

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y Augusta Madre la Reina Doña Maria Cristina, Sus Altezas Reales, los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y Don Fernando é Infanta Doña Maria Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Isabel, continúa mejorando.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13.

En 26 de Julio de 1902, se dictó por el Ministerio de la Gobernación una circular que fué publicada con otra de este Gobierno en el *Boletín oficial*, recomendando á los Alcaldes que prestaran la mayor atención y estudio á cuanto en la superior disposición se contiene.

Esta recomendación no parece que haya tenido resultado eficaz, por cuanto los Ayuntamientos no dieron noticia á este Gobierno

de las gestiones que practicaron; mas como intereso que con toda urgencia se informe á la Junta de reformas sociales respecto de los puntos á que el interrogatorio adjunto se refiere, encargo á los Avuntamientos que tan pronto como reciban el presente número del *Boletín*, contesten con la mayor precisión las siguientes preguntas:

1.ª ¿En qué forma se cumple en ese término municipal con lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1900, que prohíbe en su art. 6.º el trabajar en domingo á las mujeres y á los niños?

2.ª ¿Cuál es la costumbre que se sigue hoy en cada localidad para descanso en los domingos, respecto á toda clase de trabajadores y de trabajos?

3.ª ¿Se hace extensivo el descanso á otros dias más que el domingo?

4.ª ¿Cuáles son las excepciones de la costumbre? ¿En alguna época del año se trabaja los domingos? y ¿por qué razones?

Guadalajara 16 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de privación de libertad, definidor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prisión se verificarán siempre con autorización previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prisión, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicación se tendrán en cuenta, además de la condición del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin información previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito con alguna persona de su relación, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prisión para que éste la examine y le dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la prisión halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolución que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director, y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Dirección del establecimiento pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10. Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11. Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duración, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificación de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12. Las comunicaciones orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribución de los servicios en los períodos libres de ocupación.

Art. 13. Las relaciones de los penados con el exterior para las necesidades de la industria que practique en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada caso que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14. Los contratistas de talleres y sus dependientes que tengan entrada en la prisión se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relación de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algúna modo lo dispuso, se les podrá prohibir la entrada en el estableci-

miento, formándoles expediente para la rescisión de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinaris si procediera.

Art. 15. Toda infracción á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formación del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, en representación de los demás de España, sobre creación de farmacias municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente sobre creación de farmacias municipales, del cual resulta:

Que la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid acude á V. E. en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, en la que, de acuerdo con la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, se declare que las Corporaciones administrativas no están autorizadas para establecer otras farmacias que las destinadas exclusivamente al servicio de sus hospitales.

Los Colegios farmacéuticos de otras poblaciones han acudido también á ese Ministerio, invocando iguales fundamentos, para pedir que se dicte la misma disposición general, ó para protestar de los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos estableciendo farmacias municipales.

No están acordes al examinar la indicada cuestión en términos generales los Centros de ese Ministerio, pues mientras la Sección primera de la Dirección de Administración entiende que sólo los hospitales de la Beneficencia provincial pueden tener farmacias para el servicio exclusivo de los mismos, la Dirección de Sanidad amplía esa facultad á todo hospital, sea cual fuere su carácter, y en cambio la Dirección de Administración sienta una opinión radicalmente distinta, reconociendo el libre derecho de las Diputaciones y Ayuntamientos para establecer farmacias con destino á la Beneficencia, incluso la domiciliaria, sin más limitación que la de poner un Farmacéutico al frente de tales establecimientos.

Con tales antecedentes, se remite el expediente á informe de esta Sección.

Al emitirlo, examinará tan sólo la cuestión en general, prescindiendo de los casos particulares planteados, ya porque acerca de algunos de éstos, muy antiguos ó sometidos á la jurisdicción contenciosa provincial, no cabría resolver, ya porque prácticamente decidiera todos los casos ocurridos y posibles la solución general que en cualquier

sentido se adopte, ya porque en atención sin duda á esto mismo, todos los informes y la consulta á Sección han tenido como objeto el problema de si es lícito á las Corporaciones establecer farmacias para el cumplimiento de la Beneficencia domiciliaria.

Respecto de tal cuestión, así considerada, no desconoce la Sección la tendencia actual en otros países al establecimiento de farmacias municipales; pero esa tendencia, manifestación de otras más generales encaminadas á atribuir á los Ayuntamientos varios servicios públicos, podrá ó no tenerse en cuenta al acometer la reforma de nuestra Administración local, pero nunca puede constituir una solución en la actualidad frente al criterio opuesto y claramente expresado de nuestra legislación vigente.

Con efecto, nuestra legislación tiende á garantizar, no sólo el interés público, mediante la competencia técnica y la confianza que supone el hecho de hallarse un Farmacéutico al frente de cada botica, sino también el interés particular de aquella clase, asegurándole como recompensa y objeto de su carrera, el ejercicio exclusivo de la profesión correspondiente y negocio de ella inseparable.

La demostración de que á ambos extremos se atiende, está en que el art. 87 de la ley de Sanidad, después de decir que sólo los Farmacéuticos podrán expedir los medicamentos, lo dice refiriéndose á sus boticas, y aun más explícitas son en este punto las ordenanzas de Farmacia, inspiradas en los principios de aquella ley.

Si sólo se propusieran las Ordenanzas garantizar la competencia técnica, sólo dirían que cada botica, sin distinguir quién fuese su dueño, estuviese regentada por un Farmacéutico que es el criterio de la Dirección de Administración; pero en vez de eso, claramente expresan que á ésta es á quien corresponde establecer aquéllas.

De ello convencen varios preceptos de las citadas Ordenanzas, señaladamente el primero, que determina las formas de ejercer la profesión, exigiendo en su número 3.º que, en caso de ser tan sólo Regente el Farmacéutico, sea persona autorizada el dueño; el 23, que, comprendiendo entre éstas como personas individuales á las viudas é hijos de Farmacéuticos, limita aun para aquéllos ese excepcional derecho, y los artículos 27 y 28, pues no obstante suponerse que á virtud de aquél estarán regentadas por Farmacéuticos las boticas de los hospitales, exige el último de dichos preceptos que el despacho de tales boticas se limite al servicio interior del respectivo establecimiento benéfico.

Siendo indudable el criterio de nuestra legislación sobre el punto debatido, no es menos evidente que aquélla obliga á los Ayuntamientos, como á cualquier persona individual ó jurídica, sin que puedan eludir la observancia de tales preceptos por considerar la materia de asistencia á los enfermos pobres como de su especial competencia, ya que ésta se entiende con sujeción á las leyes y disposiciones generales, y además en asuntos de beneficencia se hallan sometidos los Ayuntamientos, según la misma ley Municipal, á una especial dependencia, por virtud de la cual esa asistencia benéfica fué reglamentada por el Real decreto de 14 de Junio de 1891, al que deberán atenerse las Corporaciones locales.

Aun en el supuesto de que la cuestión no estuviera ya resuelta por nuestra legislación, no sería

procedente autorizar á los Ayuntamientos para establecer farmacias, y esto, no sólo por los perjuicios que pudiera irrogar á la Administración municipal y por el peligro ya comprobado de que estuviera mal organizado el servicio, sino porque, con injusticia notoria, se llegaría á una concurrencia desigual entre los regentes de tales boticas, que disponían de capital ajeno, teniendo clientela y utilidad aseguradas, y los demás Farmacéuticos.

Con tales ventajas podrían aquéllos vender al público en general sin que fuera fácil evitarlo, ya porque los padrones de pobres están formados, cuando los hay, con grandes inexactitudes, según ha podido apreciar la Sección en muchos expedientes, ya porque la calidad de pobre es siempre de apreciación muy relativa, ya porque suponen un conjunto numeroso de personas relacionadas con el resto del vecindario, ya porque en definitiva sería muy difícil la vigilancia que impediría el despacho á las personas pudientes.

Resultado de todo ello sería que los perjuicios atribuidos en algunos casos por los Farmacéuticos á las boticas militares, serían males ciertos en todas las poblaciones, quedando en las de regular ó escaso vecindario monopolizado de hecho el ejercicio de la profesión por el Farmacéutico designado por el Ayuntamiento.

No cree la Sección que el sistema establecido por el Real decreto de 14 de Junio de 1901 exija reformas ni perjudique á los Ayuntamientos, y conforme en lo sustancial con la Dirección de Sanidad, opina que procede declarar con carácter general:

1.º Que en todo hospital podrá haber una farmacia, siempre que su despacho se limite al servicio interior de aquél y estuviere regentada por un Farmacéutico; y

2.º Que los Ayuntamientos, si bien pueden utilizar esa facultad cuando sostuvieren algún hospital, no son personas autorizadas para establecer ninguna otra farmacia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Ha sido asimismo la voluntad de S. M. se entienda la anterior resolución como de carácter general, y en consecuencia, de las instancias presentadas por los Colegios de Farmacéuticos de Vitoria, Alicante, Almería, Murcia, Cartagena y La Unión.

De Real orden lo digo á V. E. para concimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

A. MAURA.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de causar el menor perjuicio á los intereses de la enseñanza, así como á los Maestros que se hallan practicando ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza, procurando que éstos duren el menor tiempo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar vigentes las disposiciones establecidas en la Real orden de 9 de Abril de 1902, disponiendo al

propio tiempo que bajo ningún concepto se interrumpa sin causa justificada la práctica de dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS.

ARGECILLA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además percibirá el agraciado 170 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en la próxima recolección, por la asistencia á este vecindario y respondiendo de dicho pago 80 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en término de treinta días, pasados se proveerá.

Argecilla 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Castillo.

RENALES.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 225 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También está vacante la plaza de Sacristan-organista, con 60 pesetas, que satisface la Fábrica de la Iglesia, derechos de pie de altar y tres celemines de trigo puro que abona cada vecino en la recolección.

Los que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos, presentarán las solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía y Sr. Cura párroco, en término de ocho días, pasados se proveerá.

Renales 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ruperto del Amo.—El Cura párroco, Perfecto Navarro.

HOTANILLAS.

Terminado el plazo de treinta días, sin que se haya presentado aspirante alguno solicitando la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente su provisión con el sueldo anual de 10 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Hontanillas 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Sanz.

USANOS.

Los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual año de 1903, están terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Usanos 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rufino de Diego.

ROMANCOS.

Desde el día 30 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de los declarados pobres; además percibirá el agraciado lo que convenga por los ajustes particulares de estos vecinos, que han venido pagando á una fanega por matrimonio y un celemin de trigo por cada cabeza de familia, constando de 184 vecinos y 666 almas.

Además el agraciado queda en la libertad de contratar con los pueblos limítrofes á esta que tampoco hay titular.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Romancos 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Baldomero Paños.

SOTOCA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Se verificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 11.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Se aprobó la cuenta de D. Valentin Ayuso, del 2.º semestre de 1902.

También se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 18.—Aprobar la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó formar en tres secciones las listas de vecinos para la renovación de la Junta municipal.

Día 25.—Se rectificó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Se acordó dar por ultimada la lista electoral de Compromisarios.

Mes de Febrero.

Día 1.º.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron las listas para la renovación de la Junta municipal.

Se acordó la distribución de fondos del actual mes y se dió lectura á la correspondencia oficial.

Día 7.—Quedó definitivamente cerrado el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 8.—Se procedió al sorteo de mozos para dicho reemplazo.

También se celebró el de los individuos que han de constituir la Junta municipal.

Día 15.—Aprobar la anterior y dar cuenta de correspondencia oficial.

Día 16.—Se acordó dar cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador civil.

Día 22.—Aprobar la anterior, dar cuenta de la correspondencia oficial y sacar copia de las listas definitivas de electores para su exposición al público.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados y revisiones de años anteriores.

Día 8.—Se aprobó la anterior y la distribución de fondos del corriente mes.

Días 15, 22 y 29.—Aprobar la anterior y dar lectura de la correspondencia oficial.

Día 31.—Se acordó aprobar el expediente de excepción del mozo del reemplazo actual, que quedó pendiente en la sesión de día 1.º

Sotoca 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Garcia.

NAVALPOTRO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año 1903.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Se acordó la distribución de fondos para el mes siguiente, y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Día 8.—Se dió lectura á la anterior y quedó aprobada, acordando se expida certificación al señor Presidente de la Comisión mixta, de no haber ningun mozo perteneciente al actual reemplazo.

Día 15.—Aprobar el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1903, y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Día 22.—Sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Quedar enterada la Corporación de la subvención concedida á este Ayuntamiento, por estar solvente por contingente provincial, y cuya cantidad se invierta en la recomposición de la fuente pública.

Mes de Febrero.

Días 1.º y 5.—Quedar aprobada la distribución

de fondos para el mes siguiente, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Día 12.—Se acordó cumplimentar la Real orden de 31 de Diciembre último sobre la agrupación de Escuelas de primera enseñanza, acordando se deje esta Escuela en las condiciones que en la actualidad se encuentra.

Día 19.—Dar cumplimiento á la circular del Señor Delegado de Hacienda, solicitando los pastos del Monte denominado «Dehesa Poveda», para 50 cabezas de ganado mular y 400 reses lanares; como así mismo el aprovechamiento de leñas, en el cuartel La Laguna.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Fue aprobada la distribución de fondos para el mes siguiente, dando cuenta de la correspondencia oficial.

Día 5.—Se acordó remitir certificación al Señor Presidente de la Comisión mixta manifestando no haber ningun mozo que clasificar perteneciente al actual reemplazo.

Día 8.—Admitir á Doña Consolación Antón, la renuncia de la escuela pública mixta de esta localidad, fundado por falta de salud.

Días 12 y 19.—Aprobar la anterior y cumplimentar la correspondencia oficial.

Día 26.—Sin interés de que tratar.

Día 31.—Se acordó la adquisición de vacunas ó linfas necesarias para llevar á cabo la vacunación y revacunación de los habitantes de este término municipal.

También se acordó el recuento de ganadería para la formación del apéndice al amillaramiento de 1904.

Navalpotro 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Martínez.

TARTANEDO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre de 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 11.—Idem id. y se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

Día 18.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Día 25.—Aprobar la anterior y se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes siguiente.

Día 26.—Extraordinaria.—Se ocupó la Corporación de la inclusión ó exclusión de un mozo del actual reemplazo, acordando remitir el expedien-

te á consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Mes de Febrero.

Día 1.º—Nada se acordó.

Día 8.—Aprobar la anterior y ocuparse en las operaciones del sorteo del actual reemplazo.

Día 15.—Aprobar la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Día 22.—Idem id. y se procedió á la distribución de fondos para el mes siguiente.

Mes de Marzo.

Día 1.º—Se aprobó el acta anterior y se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Día 8.—Aprobar la anterior y fallar los expedientes justificativos sobre exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 15.—Nada se acordó.

Día 22.—Se aprobó la anterior, acordando se celebren tres subastas para la venta de carne durante el verano y se trató de hacer obras en el lavadero público.

Día 29.—Aprobar la anterior, dar cuenta de la correspondencia oficial y proceder á la distribución de fondos para el mes entrante.

Tartanedo 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Hernando.

EL OLIVAR.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año de 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 11.—Se formó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 18.—Se acordó no utilizar el arbitrio de pesas y medidas en el año actual, por no haber resultado postor.

Día 25.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se procedió á la rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

Mes de Febrero.

Día 1.º—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la contestación dada por los Alcaldes que fueron el año 1901 y Depositario, á los reparos de las cuentas de Propios de dicho año y se aprobaron definitivamente.

Día 7.—Se acordó cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Día 8.—Se celebró el sorteo de mozos para dicho reemplazo.

Días 15 y 22.—Aprobar la anterior y proceder

al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en el actual año.

Mes de Marzo.

Día 1.º—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Día 8.—Aprobar la anterior y nombrar tres padres de los mozos del actual reemplazo como testigos en los expedientes de excepción.

Día 15.—No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 22.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Día 25.—Extraordinaria.—Se acordó fallar las excepciones alegadas en la clasificación y declaración de soldados.

Día 29.—No hubo sesión por falta de Concejales.

El Olivar 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Viana.

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Extracto de los acuerdos tomados en este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Que se haga el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Días 11 y 18.—Aprobar las anteriores y dar lectura á la correspondencia oficial.

Día 25.—Dar por ultimada la lista de electores para Compromisarios.

Mes de Febrero.

Días 1, 8 y 15.—Aprobar las actas de las anteriores y dar lectura de la correspondencia oficial.

Día 22.—Declarar incompatibles á los Concejales D. Juan Herranz, D. Leopoldo Herranz, Don Rogelio Salcedo y D. Ignacio Ibañez Pastor, para el acto de clasificación de soldados, nombrando para sustituirles á D. Isidoro Rubio, D. Jacinto García, D. Pio Tornero y D. Andrés García, Concejales del Ayuntamiento anterior.

Mes de Marzo.

Día 6.—Extraordinaria.—Dada cuenta de la dimisión presentada por el Secretario del Ayuntamiento D. José Tejedor, acordaron admitírsela.

Día 8.—Dar cuenta de la instrucción de los expedientes de excepción promovidos por los mozos Cayetano Sanz y Daniel Prieto, acordando nombrar testigos por parte del Ayuntamiento para que declaren en los mismos.

Día 15.—Conceder la excepción de hijos de viuda pobre á los mozos anteriormente dichos.

Día 22.—Declarar soldados condicionales á Cayetano Sanz y Daniel Prieto, del reemplazo de 1903 y 1901 y excluido temporalmente por corto de talla á Tomás García.

Día 29.—Nombrar Comisionado para que asista con los mozos al juicio de exenciones ante la

Comisión mixta al Sr. Alcalde, abonándole 9 pesetas por gastos de viaje.

Alpedrete de la Sierra 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

HUETOS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial, y seguidamente se procedió al alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

Día 11.—Se aprobó la anterior; se dió lectura de la circular del Sr. Gobernador, fecha 5 del corriente mes, referente á la ordenación de pagos municipales y quedó enterada la Corporación y en cumplir cuanto en la misma se ordena.

Día 18.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 25.—Idéntica que la anterior.

Día 31.—Se hizo la rectificación del alistamiento en sesión extraordinaria.

Mes de Febrero.

Día 1.º.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 7.—Se hizo la rectificación definitiva del alistamiento.

Día 8.—Se aprobó la anterior y se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 15.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 22.—Se aprobó la anterior y se acordó la reparación de caminos para dar trabajo á los jornaleros y pagar los gastos que se originen del capítulo y artículo del presupuesto que para este objeto están destinados. Se autorizó al Agente de este municipio para que recoja el papel de multas de la Administración y nombrar los Concejales que han de sustituir á los que están en la actualidad que no pueden ejercer el próximo Domingo en las exenciones, por ser parientes de los mozos.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Se aprobó la anterior y se procedió á la declaración de soldados; seguidamente se revisaron los expedientes de años anteriores, se dió lectura de la correspondencia, quedando enterados de su contenido.

Día 8.—Se aprobó la anterior; se acordó la distribución de pagos que han de verificarse durante el mes, pertenecientes al actual trimestre y se dió cuenta del expediente electoral de Diputados provinciales.

Día 15.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 22.—Se aprobó la anterior y se procedió á nombrar Comisionado que presente los mozos del actual reemplazo en la Comisión mixta al juicio exenciones.

Día 29.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Huetos 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Sanz.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

Mes de Enero.

Día 4.—Formación del alistamiento de quintos y aprobar la sesión anterior.

Día 11.—Acordar se exponga al público la lista de compromisarios, dar lectura á las órdenes de la semana y aprobar la sesión anterior.

Día 18.—Dar lectura á la correspondencia oficial y aprobar la sesión anterior.

Día 25.—Idem id. formación de la rectificación del alistamiento.

Mes de Febrero.

Día 1.º.—Aprobar la sesión anterior y acordar se dé lectura y cumplimiento á las órdenes de la semana.

Día 7.—Cierre definitivo del alistamientos de quintos.

Día 8.—Dar lectura á la sesión anterior y acordar se dé cumplimiento á las órdenes que haya habido en la semana y formación del sorteo de quintos.

Día 15.—Idem id. y acordar el arreglo de la cañería de la fuente pública hasta donde alcance la condonación que ha hecho la Diputación provincial por estar corriente de contingente provincial.

Día 22.—Idem id.

Mes de Marzo.

Día 1.º.—Idem id. verificar el sorteo de los soldados y revisiones de años anteriores.

Día 8.—Idem id. y verificar el sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal.

Día 15.—Id. id. y aprobar los expedientes de pobreza y hermanos de los quintos del actual reemplazo y anteriores.

Día 22.—Dar lectura á la sesión anterior y acordar se les dé cumplimiento á las órdenes de la semana y acordar conceder autorización al agente D. José Malagón para el cobro de los intereses de Beneficencia de este pueblo y compromiso con el mismo hecho.

Día 29.—Idem id. y dictar fallo correspondiente á los expedientes y alegaciones propuestas por los quintos del actual reemplazo y años anteriores.

Rebollosa de Jadraque 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, no sabe firmar y sella.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Campisábalos, por término de diez días.
Villaviciosa, por término de ocho días.
Algora, por término de quince días.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903.

Valdarachas, por término de quince días.
Mantiel, por diez idem.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 31 de la ley del Jurado, el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, se procederá en el local de este Juzgado al sorteo de Vocales, que en concepto de contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Guadalajara á 14 de Mayo de 1903.—
—Pedro S. de Baranda.—El Secretario, P. h.—
Miguel Valentín.

CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar y efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria, han de formar la Junta de partido para la elección de Jura los.

Lo que en cumplimiento del art. 31 de la ley, se anuncia con la debida anticipación.

Dado en Cifuentes á 12 de Mayo de 1903.—Ma-
nuel González Ruiz.—El Secretario, José Sierra.

ATIENZA.

Don Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado del partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 18 del actual, el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este

partido, se anuncia en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Atienza á 11 de Mayo de 1903.—El Se-
cretario del Juzgado, José Giner.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo,
Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 23 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia pública de este Juzgado, el sorteo que previene el artículo 31 de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, para la designación de cuatro vocales de aquéllos y dos de éstos que en unión del Señor Cura párroco y del Maestro de Instrucción primaria mas antiguos de esta villa, han de formar en este año la Junta de partido para la elección de Jurados, bajo la presidencia del Juez que suscribe.

Dado en Brihuega á 11 de Mayo de 1903.—Má-
ximo de Arredondo.—P. E.—Santiago Vallés.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.—Por providencia de este día del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, Licenciado D. Cirilo-Marciano de Rentería y Ascójo, en las diligencias que se tramitan, según orden superior, para la celebración del correspondiente juicio de faltas sobre escándalo producido con embriaguez y hacer uso de armas de fuego sin licencia, se ha señalado para que tenga lugar expresado acto el día 10 de Junio próximo á las once de su mañana; en su virtud por la presente se cita á Antonio San Juan Expósito, de 52 años de edad, soltero, cesante, vecino que fué de esta Capital y cuyo paradero se ignora, para que como denunciado comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Budierca, núm. 1, principal, en el día y hora que antes se indica, con los testigos y demás medios de prueba que intenté valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 11 de Mayo de 1903.—El Secretario del Juzgado, Luis Fernández.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

El día 9 de Junio próximo, á la diez de la mañana, se venderán en pública subasta en el despacho del Notario de la villa de Atienza, una casa sita en la calle de la Zapatería, de dicha villa, señalada con el número 15, compuesta de piso bajo, principal y cámara, procedente de la testamentaria de D. Saturnino Moreno Sancho y su esposa D.^a Josefa Montero y Barrio.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha oficina.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.